

**"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 10.096/14

**INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD
JEFATURA DE POLICIA**

**EXTRACTO: S/ ACTUACIONES PREVISIONALES CONFORME LO PREVISTO
EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO 978/81.- INVOLUCRA
SARGENTO DE POLICIA CLAUDIA SILVIA EXNER.-**

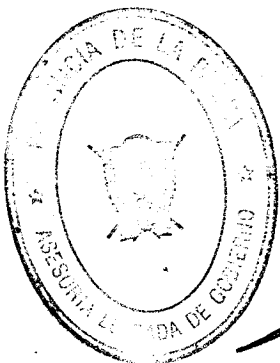
DICTAMEN ALG N° 115/16

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen las presentes actuaciones a dictamen de esta Asesoría, a los fines de considerar el recurso de reconsideración - agregado a fojas 435 a 441- y pedido de pronto despacho -rolado a fojas 445/8- presentados por la ex Sargento de Policía Claudia Silvia Exner, ambas presentaciones referidas a la impugnación de Decreto N° 588/15.

El acto administrativo mencionado dispuso la cesantía de la recurrente, debido a que de sus motivaciones surgió que resultó ser responsable de la comisión de la falta prevista en el art. 62, inc. 13), de la N.J.F. N° 1.034, que refiere a *"todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución"*.

Previo a adentrarme en el análisis técnico-jurídico del planteo recursivo interpuesto por la cesanteada, cabe hacer notar que de la compulsa de las actuaciones surge que, luego de interpuesto el recurso que ocasiona el presente se produjo un excesivo, innecesario e injustificado transcurso de tiempo en el tratamiento de las cuestiones planteadas, situación que generó no solo el vencimiento del plazo para dar respuesta al recurso de reconsideración, sino también al previsto para dar contestación al pronto despacho que instó la administrada, situación que debería ser tenida en cuenta en futuras tramitaciones.



**"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 10.096/14

**INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICIA**

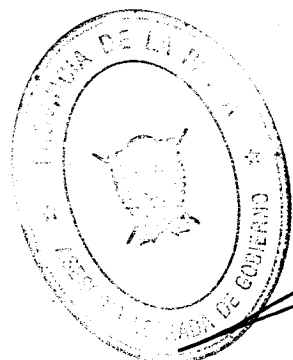
**EXTRACTO: S/ ACTUACIONES PREVISIONALES CONFORME LO PREVISTO
EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO 978/81.- INVOLUCRA
SARGENTO DE POLICIA CLAUDIA SILVIA EXNER.-**

DICTAMEN N° 115/16

Desde ya que la situación apuntada no condiciona -en absoluto- la legitimidad del acto impugnado, el que solo se verá afectado en su validez y eficacia si contiene algún vicio que lo invalide.

Dicho esto, y verificado el cumplimiento de los recaudos formales que debe cumplimentar el recurso interpuesto por la recurrente, se procederá al análisis del mismo.

La cesanteadada tacha de arbitrario el Decreto N° 588/15 -que la destituye "*...con carácter de cesantía...*" de la Policía de la Provincia-, pues entiende que "*... No se le permitió declarar: A pesar del expreso ofrecimiento de prueba...*", como tampoco se diligenció la prueba por ella ofrecida; además afirma que el encuadramiento de la falta cometida "*...en el artículo 62 inciso 13) de la N.F. 1034*" que ... dice: "*todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la institución*" le ha producido indefensión, pues además de ser una norma amplia, la misma "*...cuida que los hechos de los agentes policiales no afecten la institución...*" situación que a su entender afecta su derecho, pues no tipifica ni gradúa las faltas, siendo el hecho que se le imputó no justificable de la sanción de cesantía. También, descarta "*de plano*" que su conducta "*...haya afectado la imagen de la Institución, o su responsabilidad, o imagen...*". Luego, expresa que el acto impugnado carece de motivación, pues entiende "*...la Administración se encuentra*



**"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 10.096/14

**INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICIA**

**EXTRACTO: S/ ACTUACIONES PREVISIONALES CONFORME LO PREVISTO
EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO 978/81.- INVOLUCRA
SARGENTO DE POLICIA CLAUDIA SILVIA EXNER.-**

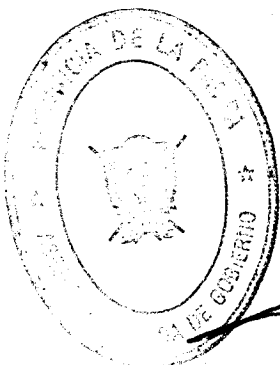
DICTAMEN ALG N° 115/16

vedada de utilizar esta norma para sancionar hechos que no se encuadran en otro tipo de sanción prevista en la normativa...". Finalmente, en el escrito que interpone el pronto despacho, la recurrente adjuntó copia de la resolución que dictó el sobreseimiento en sede penal respecto del hecho motivante de la sanción administrativa.

Antes de dar respuesta al planteo recursivo conviene contextualizar el trámite recordando los hechos que lo motivaron, tal como lo expone el primer considerando del acto impugnado (fs. 368/9).

Así, estas actuaciones se iniciaron a partir de la denuncia penal por hurto efectuada por la agente de la policía de La Pampa, María Soledad Seia, en la que fue imputada la recurrente. Durante el desarrollo del sumario judicial quedó acreditado que a la primera le fue sustraído su teléfono celular durante la jornada laboral, y a resultas de las diligencias judiciales realizadas durante la investigación, se pudo encontrar el elemento sustraído en la casa de la cesanteada, y en poder de una de sus hijas; también se acreditó que desde el teléfono celular hurtado se habían realizado llamadas telefónicas al hijo de la recurrente y a su ex esposo (véase fs. 48/48 vta.).

En ese contexto fáctico se procede a dar respuesta al recurso interpuesto contra el Decreto N° 588/15 (fs. 368/9). En cuanto al primero de los argumentos esgrimidos, referidos a que se la



**"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 10.096/14

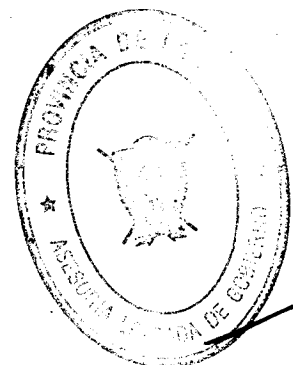
**INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD
JEFATURA DE POLICIA**

**EXTRACTO: S/ ACTUACIONES PREVISIONALES CONFORME LO PREVISTO
EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO 978/81.- INVOLUCRA
SARGENTO DE POLICIA CLAUDIA SILVIA EXNER.-**

DICTAMEN ALG N° 115/16

privó de declarar en la instrucción y de dar su versión de los hechos, tal afirmación se contradice con las constancias de autos; efectivamente, a fs. 220/ 221 se agrega el acta de notificación y declaración de la Sra. Exner, quien al serle cedida la palabra se limitó fijar domicilio y a designar abogado defensor, con ello, tuvo oportunidad de brindar su versión de los hechos y escogió no hacerlo. De esta manera se dio efectivo cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 171, 173 y 177 del Decreto N° 978/81.

En cuanto al ofrecimiento y producción de prueba por parte del imputado, el Decreto citado, en su artículo 179 expresa que, *"Las pruebas propuestas por el imputado serán diligenciadas de inmediato, cuando fueran procedentes para el esclarecimiento del hecho"*, y más adelante, el artículo 182 reza *"Con el escrito de defensa el imputado podrá presentar nuevas pruebas, las que serán evacuadas siempre que tengan atinencia con la causa y resulten procedentes"*. Con ello, surge con claridad que el instructor del sumario puede, o no, hacer lugar a la producción de la prueba ofrecida por un imputado en tanto ella resulte conducente a la dilucidación de los hechos que se investigan, siendo esta circunstancia valorada y decidida por la instrucción. En el caso concreto, la recurrente en su presentación no individualiza cuales fueron los hechos o situaciones que no pudieron ser acreditadas por no haberse diligenciado la prueba por ella ofrecida,



"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10.096/14

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICIA

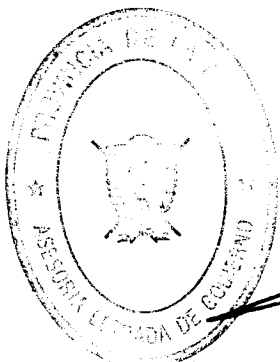
EXTRACTO: S/ ACTUACIONES PREVISIONALES CONFORME LO PREVISTO
EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO 978/81.- INVOLUCRA
SARGENTO DE POLICIA CLAUDIA SILVIA EXNER.-

DICTAMEN ALG N° 115/16

menos aún, la trascendencia de dichas pruebas a los fines de lograr conmovier la decisión adoptada, circunstancias éstas que en definitiva corroboran la decisión adoptada en la instrucción.

Desde el otro aspecto introducido por la impugnante, los hechos que motivaron la sanción se encuadran claramente en la normativa que le dio sustento, pues, no puede ser negado -desde ninguna perspectiva- que haber hurtado un elemento de propiedad de un compañero de trabajo, en el lugar de trabajo, afecta "*... gravemente la disciplina ...*" del ámbito donde se desenvuelve la función pública, tal como lo prevé el artículo 62, inciso 13) de la N.J.F. 1.034, que sustenta la sanción segregativa. Además, es sabido que la merituación o quantum de la sanción es facultad de la Administración, en virtud del poder disciplinario que se le atribuye como empleador de los agentes públicos.

En ese sentido es copiosa, y coincidente la jurisprudencia y doctrina en el sentido que "*el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs As. 1954).



**"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 10.096/14

**INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICIA**

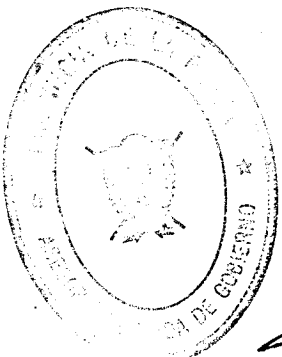
**EXTRACTO: S/ ACTUACIONES PREVISIONALES CONFORME LO PREVISTO
EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO 978/81.- INVOLUCRA
SARGENTO DE POLICIA CLAUDIA SILVIA EXNER.-**

DICTAMEN ALG N° 115/16

Del mismo modo "*...La facultad de establecer y mantener el orden jerárquico autoriza al sujeto titular para reprimir las transgresiones al orden de sujeción. Estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros. El orden jerárquico es el principio de la disciplina, que está en la base del sistema de la función pública y tiene por objeto la distribución por grados y escalas del ejercicio de las diversas competencias...*" (Roberto DROMI, "Derecho Administrativo" (Capítulo VI, Apartado VI, Acápito 11.2, Páginas 301/302).

Y completando señalo que, "*...El poder disciplinario es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio...*" (Op. Cit., Idem pag.).

En relación con el sobreseimiento decretado en sede penal acompañado por la recurrente al pedido de pronto despacho, y



"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10.096/14

**INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICIA**

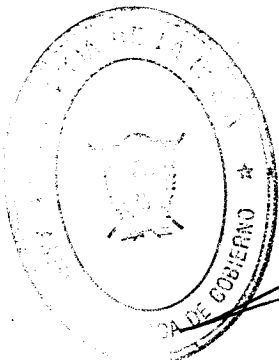
**EXTRACTO: S/ ACTUACIONES PREVISIONALES CONFORME LO PREVISTO
EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO 978/81.- INVOLUCRA
SARGENTO DE POLICIA CLAUDIA SILVIA EXNER.-**

DICTAMEN ALG N° 115/16

sobre el que se apoya para que se evalúe aplicar una sanción de menor gravedad, corresponde recordar la independencia de funcionamiento y de las decisiones a las que se arriban en las actuaciones administrativas y aquellas seguidas en el ámbito judicial, pues, los principios que rigen la sanción penal no rigen para las correcciones disciplinarias administrativas, pues éstas no importan el ejercicio de la jurisdicción penal ni el poder ordinario de imponer penas (cfr. Comadira, Julio Rodolfo y otros: "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2012, págs. 1006/1007).

En el mismo sentido, nuestro Más Alto Tribunal de Justicia Nacional ha sostenido que "*...la investigación ante la justicia penal de la circunstancia fáctica que motiva el sumario, no obsta al juzgamiento de la responsabilidad desde el punto de vista administrativo, en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no excluyentes*" (CSJN, Fallo 315:245).

Y, nuestro Superior Tribunal de Justicia, en el mismo sentido ha expresado que "*... la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento disciplinario se aplican normas o principios genéricos*"



**"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 10.096/14

**INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICIA**

**EXTRACTO: S/ ACTUACIONES PREVISIONALES CONFORME LO PREVISTO
EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO 978/81.- INVOLUCRA
SARGENTO DE POLICIA CLAUDIA SILVIA EXNER.-**

DICTAMEN ALG N° 115/.16

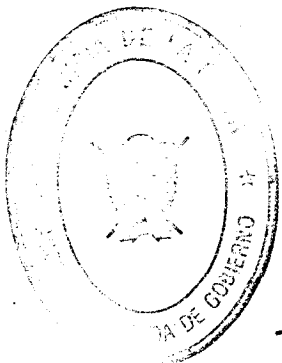
("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/Demanda
contencioso-administrativa" con cita a Miguel S. Marienhoff)

Cabe destacar en el caso, que el sobreseimiento
al que se llegó en sede penal obedeció a la aplicación del denominado
"principio o criterio de oportunidad", el que -brevemente- se traduce en
que ante ciertos supuestos delictivos el sistema penal decide no
investigar atento a la menor importancia de las conductas antijurídicas
que se le imputan al presunto infractor y su acuerdo conciliatorio con la
víctima.

En ese sentido, de la resolución judicial
que contiene su sobreseimiento en sede penal (agregada por la
recurrente a fs. 448), no surge -en absoluto- que los hechos que
motivaron su cesantía no hayan ocurrido, sino más bien todo lo
contrario.

Reitero, en el desarrollo del sumario quedó
demostrado que a la cesanteada le fue encontrado en su casa, en poder
de una de sus hijas, un teléfono celular denunciado como hurtado en su
lugar de trabajo, justamente, por una compañera; también se acreditó
que desde dicho teléfono celular se habían realizado llamadas
telefónicas al hijo de la recurrente y a su ex esposo (véase fs. 48/48 vta.).

De los hechos reseñados surge claro que la
sanción segregativa dispuesta no resulta desproporcionada, teniendo en



**"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10.096/14

**INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICIA**

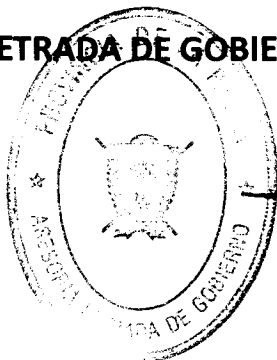
**EXTRACTO: S/ ACTUACIONES PREVISIONALES CONFORME LO PREVISTO
EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO 978/81.- INVOLUCRA
SARGENTO DE POLICIA CLAUDIA SILVIA EXNER.-**

DICTAMEN ALG N° 115/.16

cuenta la función y rol que cumple la fuerza policial, además de estar debidamente contemplada en la normativa que la funda. La falta atribuida a la cesanteada se cometió durante la jornada laboral y en su lugar de trabajo. Con lo expuesto, el acto impugnado se encuentra debida y legalmente motivado.

Por lo expuesto, y en el marco de la competencia otorgada por el inc. b), del art. 2 de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera que debería disponerse el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto N° 588/15, que segregó -mediante cesantía- de la fuerza policial a la ex sargento de Policía, Claudia Silvia Exner.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 JUN 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa